



N° 330 -2020-DE-HEVES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Villa El Salvador, 22 DIC. 2020

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 20-020543-001, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; por lo que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, mediante los numerales 1 y 3 del artículo 157° del Reglamento acotado en el acápite precedente, establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; asimismo, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;



Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante Contrato N° 173-2020-HEVES, derivado de la Contratación Directa N° 054-2020-HEVES, el Jefe de la Oficina de Administración y el representante del Consorcio Grupo Sorena S.A.C. y CENKUS S.A.C., suscribieron el presente documento, para la "Contratación del Servicio de Hemodiálisis para pacientes con diagnóstico de COVID-19 para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", cuyo cantidad es de 150 prestaciones, con un precio unitario de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles), siendo el monto contractual del presente contrato asciende a S/. 300,000.00 (Trescientos Mil con 00/100 Soles), que incluye los impuestos de Ley;



Que, mediante Informe Técnico N° 031-2020-UPSSEC-HEVES, la Coordinadora de la Unidad Prestadora de Servicios de Especialidades Clínicas del Hospital de Emergencia de Villa El Salvador, solicita realizar el adicional al contrato del 25% de tercerización de hemodiálisis, debido a que lo solicitado inicialmente no se ajustó a la realidad actual. Considerando ampliar un total de 37 sesiones correspondientes al mes de noviembre hasta renovar contrato actual;



Que, mediante Memorando N° 1942-2020-OPP-HEVES de fecha 14 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Responsable de Presupuesto de la referida Oficina mediante la Nota Informativa N° 1740-2020/MACT/PPTO/HEVES de fecha 14 de diciembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que visto en el reporte del sistema presupuestal y contando con disponibilidad en las específicas de gastos de a genérica solicitada, otorga la conformidad al Pedido de Certificación de Crédito Presupuestario N° 4080, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 74,000.00 (Setenta Y Cuatro Mil con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 174-2020-ULO-OAD-HEVES de fecha 15 de diciembre de 2020, concluyó que en atención al sustento de la Unidad Productora de Servicios de Especialidades Clínicas, corresponde atender las prestaciones adicionales al Contrato N° 173-2020-HEVES derivado de la Contratación Directa N° 054-2020-HEVES-MINSA, considerando que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, el monto de la adicional asciende a S/ 74,000.00 (Setenta Y Cuatro Mil con 00/100 Soles), que corresponde al 24.67% del monto original del contrato, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4080;



Estando a lo solicitado por la Coordinadora de la Unidad Prestadora de Especialidades Clínicas, con lo informado y visado por el Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como numeral 5 del artículo 101° y numerales 1 y 3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como la necesidad de aprobar dicha contratación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, la cual, faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, y a las conferidas mediante Resolución Vice Ministerial N° 039-2020-SA/DVM-PAS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR**, las prestaciones adicionales hasta por el 24.67%, de los servicios pactados en el Contrato N° 173-2020-HEVES, con la finalidad de prestar treinta y siete (37) sesiones adicionales de servicios de Hemodiálisis para pacientes con diagnóstico de COVID-19 para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, conforme a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como numeral 5 del artículo 101° y numerales 1 y 3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Consorcio Grupo Sorena S.A.C. y CENKUS S.A.C., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con al numeral 3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aplicable al contrato.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 173-2020-HEVES, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1° de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

### REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

PABC/GDRC/MAJO/GLLM/PAIRO/CCE/acv

Distribución:

- Oficina de Administración.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Unidad de Logística.
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
- Unidad Prestadora de Servicios Especialidades Clínicas



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

M.C. PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL  
CMP: 38743 RNE 27279  
DIRECTOR DE HOSPITAL II

